

Rad. 2025821631
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado:	2025536072
Fecha:	31/10/2025 3:10:08 P. M.
Proceso:	9000 IMPLEMENTACIÓN REGULATORIA
Destino:	MUNICIPIO SABANALARGA
Asunto:	SOLICITUD ACREDITACIÓN

Señor
CESAR ALONSO CUADROS GEORGE
Alcalde Municipal
Municipio de Sabanalarga (Antioquia)
Dir. Calle 20 # 19-30
Correo: educacion@sabanalarga-antioquia.gov.co
Sabanalarga (Antioquia)

Asunto: Solicitud de certificación a la inexistencia de barreras al Despliegue de Infraestructura de Servicios de Comunicaciones para el municipio de Sabanalarga (Antioquia)

Respetado alcalde Cuadros:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) acusa recibo de su comunicación radicada internamente en esta Entidad bajo el número 2025821631 del 10 de septiembre de 2025, mediante la cual, solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 2023.

En primer lugar, es importante mencionar que, para el municipio de Sabanalarga (Antioquia), la CRC había emitido previamente una acreditación¹ a través del cual se le informó a la alcaldía municipal que, en la normatividad vigente para esa época, no se identificaban disposiciones que constituyeran barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

No obstante, teniendo en cuenta que el municipio modificó la normatividad previamente analizada por esta Comisión, y en cumplimiento del procedimiento establecido en la Circular CRC 126 de 2019, la alcaldía municipal de Sabanalarga elevó una nueva solicitud ante la CRC con el fin de que se evaluara la normatividad actualizada y se determinara la posibilidad de ratificar la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue.

En consecuencia, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la citada Circular CRC 126 de 2019, procedió a constatar si, en efecto dentro de la nueva normatividad remitida por la alcaldía de Sabanalarga (Antioquia), existen o no disposiciones que representen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual, se examinó la información expuesta en la siguiente tabla:

¹ Radicado de salida 2024500753 del 19 de enero de 2024

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Ente territorial solicitante:	Sabalarga (Antioquia)
Existe Concepto previo CRC de constatación barreras (Si – Radicado/No)	No
Apartes normativos que incluían barreras:	No aplica.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Si. Radicado 2025821631 del 10 de septiembre de 2025.
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo municipal 10 de 2024 «Por medio de la cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Esquema de ordenamiento territorial-EOT del municipio de Sabanalarga» Documento Técnico de Soporte Formulación, Revisión y Ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipio de Sabanalarga Antioquia.

En consideración con lo anterior, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones². Como resultado de la revisión, esta Entidad observa que no existen barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Esquema de Ordenamiento Territorial, adoptado por el Acuerdo 10 de 2024.

En este sentido, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Sabalarga (Antioquia)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Lo anterior en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

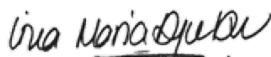
Adicionalmente, en línea con el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

² Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en: https://www.crccom.gov.co/sites/default/files/webcsrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf

Es importante mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas vigentes que fueron presentadas por la entidad territorial. En caso de modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. La CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras. Y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC N.º 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1539 de 29 de octubre de 2025.

Cordial Saludo,



LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO

Directora Ejecutiva (E)

Proyectó: Luz Mireya Garzón Sánchez

Revisó: Juan Pablo Hernández / Luis Felipe Puerto

Aprobó: Zoila Vargas Mesa